

ORDENANZA N° 006-2005/MPH

Huaral, 12 de Setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUARAL

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2004 el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el uso de las cabinas publicas de Internet en el distrito capital de la Provincia de Huaral, formulado por los Regidores Provinciales Danila Ramírez de Lenci, José Ramírez Buitrón y Juan Álvarez Paredes; y,

CONSIDERANDO:

Que; la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Programas Sociales de defensa y promoción de derechos establece entre otras funciones específicas la de proteger, defender y promover el desarrollo integral del niño y adolescente para el logro de su bienestar físico, psicológico, social moral y espiritual;

Que; por su parte la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 4º señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa a través de las Ordenanzas, norma municipal que ostenta rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal de conformidad con el artículo 40º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, actualmente el Internet se ha constituido en los últimos años en una herramienta valiosa para ampliar los conocimientos y enriquecer la visión del mundo de sus usuarios y particularmente de los niños y adolescentes; sin embargo, se ha convertido en un elemento peligroso para los menores de edad, que por estar en proceso de formación son vulnerables a las influencias negativas que pueden encontrar en medios tan extendidos como es el Internet, que a través de las cabinas publicas consigan ingresar a numerosas páginas pornográficas, o contactarse con personas de mal vivir como pederastas, violadores, sátiros, etc., mediante la red, sin ningún tipo de restricciones, a través de los correos electrónicos o el Chat; sin que ellos lo soliciten debido a la natural curiosidad por los aspectos sexuales de nuestros niños y adolescentes, no cubierta por sus padres o profesores;

Que, la atención al problema demanda la ejecución inmediata de medidas concretas a fin de proteger a nuestros niños y adolescentes de este material y personas obscenas que dañan su integridad moral y su desarrollo psicológico; dichas medidas deben ser desarrolladas por los tres estamentos principales en la formación del niño y adolescente; el hogar, la escuela y la autoridad competente, en este caso la Municipalidad Provincial de Huaral;

Que, en atención a lo expuesto se hace necesaria la regulación del funcionamiento de las cabinas públicas de Internet a través de la expedición de un dispositivo que no solo norme su funcionamiento sino que establezca sanciones ejemplares a quienes trasgreden las mismas y atenten contra su desarrollo moral y seguridad de los niños y adolescentes;

Que la Ley 28119 prohíbe y sanciona el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, cuya obligación de fiscalizar corresponde a los gobiernos locales en coordinación con la PNP;

Estando al Informe legal N° 394-2005-/MPH/OAJ/RDP; al Dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial N° 001-2005 CDU/TSV/CPH y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Art. 9º de la Ley Orgánica de

Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo, en la forma reglamentaria, por UNANIMIDAD Aprobó la siguiente:

O R D E N A N Z A

QUE REGLAMENTA EL USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET PARA LA PROTECCION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE HUARAL

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como propósito regular la protección a través de diversos mecanismos y medidas de seguridad informática de los niños y adolescentes como usuarios de cabinas públicas de Internet, de conformidad a las competencias delegadas por la Ley 28119.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es aplicable a todos los establecimientos en los que se brinde el servicio de Internet por medio de alquiler de cabinas públicas, ubicados en el distrito capital de la Provincia de Huaral.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBICION

Los establecimiento de Internet autorizados por la Municipalidad Provincial De Huaral quedan terminantemente prohibidos de permitir a menores de edad el acceso a páginas Web, Chat, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico violento y/o similar que atente contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico de los usuarios menores de 18 años.

ARTICULO CUARTO.- PROHIBICION PARALELA

Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de permitir al público en General el acceso a páginas Web, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo, cuyos contenidos están orientados a difundir la pornografía infantil.

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABLES

Son responsables del estricto cumplimiento de lo establecido en los articulos anteriores, todo propietario, administrador o conductor de los establecimientos autorizados para la prestación de servicios de cabina de Internet.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS ESPACIOS ADECUADOS

Los establecimiento deben señalar espacios visibles en sus instalaciones de preferencia en las parte delantera para uso por los menores de edad, a fin de que sean supervisados por los administradores o responsables de las cabinas, La zona reservada para los niños y adolescentes deberá contar con un mínimo del 20 % del total de las cabinas públicas de Internet instaladas.

ARTICULO SEPTIMO.- MECANISMOS DE SEGURIDAD

Los propietarios, administradores o conductores de los establecimientos autorizados para la prestación de servicios de cabina de Internet están obligados a implementar mecanismos de seguridad en las maquinas y/o equipos destinados a los usuarios menores de edad.

Entendiéndose como medidas de seguridad a los programas (software) de filtro o bloqueo que limitan o restringen el acceso a paginas Web, Chat, correos electrónicos (email), portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico, o similares a menores de edad y de pornografía infantil

ARTICULO OCTAVO.- CONTROL MUNICIPAL

Los propietarios, administradores o conductores de los establecimientos autorizados deberán implementar en las maquinas destinadas a ser usadas por niños y adolescentes un protector de pantalla con el logotipo de la Municipalidad Provincial de Huaral, el número de Ordenanza que indique la restricción de acceso paginas Web,

Chat, Correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogos de contenido pornográfico y/ o violento.

ARTICULO NOVENO.- CABINAS PRIVADAS.

En ningún caso los niños y adolescentes podrán utilizar las denominadas cabinas privadas o similares bajo responsabilidad de los propietarios, administradores y/o conductores.

ARTICULO DECIMO.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES

El uso de cabinas públicas de Internet para menores de edad será permitido hasta las 9 PM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MEDIDAS DE DIFUSION

Los establecimientos deberán exhibir carteles y/o letreros cuyas medidas serán: 30 cm. de ancho x 50 cm. En los que establezcan lo siguiente:

- a) Zona reservada para menores de edad.
- b) La prohibición existente al acceso de páginas con contenido pornográfico y/o violento por parte de menores de edad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

INFRACCIONES POR USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET PARA PROTECCION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE HUARAL

CODIGO	INFRACCION	SANCION		
		PRIMERA VEZ % UIT	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
A 251001	Por no implementar mecanismo de seguridad en las maquinas destinadas para niños y adolescentes	100	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
A251002	Por no contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador	60	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
A251003	Por no contar con un mínimo del 20% del total de cabinas publicas de Internet instaladas para el uso reservado de niños y adolescentes	40	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
A251004	Por permitir el acceso a cabinas publicas de Internet no acondicionadas para menores de edad	60	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
A251005	Por no establecer la prohibición al acceso de paginas con contenido pornográfico y/o violento por parte de menores de edad, por medio de carteles o letreros	40	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
A251006	Por permitir al publico en general el acceso a páginas Web, Chat, correos electrónicos portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo cuyos contenidos están orientados a la pornografía infantil	50	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
A2511007	Por alquilar cabinas publicas de Internet a niños y adolescentes fuera del horario establecido	30	-----	-----
A2511008	Por permitir a los menores de edad, el acceso a paginas Web, Chat, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico, violento y similar.	100	Clausura temporal 30 días	Clausura definitiva
A2511009	Por no colocar protector de pantalla, logotipo, N° de Ordenanza, que indique la restricción a paginas Web Chat, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico, violento y similar	30	-----	-----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.

La Municipalidad Provincial de Huaral, como gobierno local difundirá la importancia del uso adecuado del Internet, a través de capacitaciones y seminarios a los integrantes de las instituciones educativas y a la comunidad general, con la finalidad de fortalecer la acción educativa y así contribuir al desarrollo integral de su población, principalmente de los niños y los adolescentes.

SEGUNDA

Exhortar a la familia Huaralina, para que a través de los padres hermanos mayores y otros contribuyan al cumplimiento de esta Ordenanza no solo en calidad de fiscalizadores; sino también denunciando los hechos que representan infracción al cumplimiento de esta Ordenanza; ante las autoridades respectivas.

TERCERA

Disponer que las infracciones y sanciones previstas en el artículo anterior formen parte integrante del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas aprobadas por Ordenanza Municipal 024-2004-MPH.

CUARTA

Otórguese un plazo perentorio de treinta días (30) calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que los propietarios de los establecimientos cumplan con las disposiciones señaladas en la misma.

Vencido el término, la Jefatura de Registro y Control Tributario deberá proceder de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 19° de la Ordenanza 024-2004-MPH Régimen de Aplicación de Sanciones a fin de que la Gerencia de Administración Tributaria proceda a imponer la Resolución Gerencial de Sanción a que hubiere lugar; sin perjuicio de que la Municipalidad interponga las acciones penales contra los responsables, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Programas Sociales y Unidad de Imagen Institucional, en lo que a cada uno corresponda el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE